



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

061 Reg. n° 29 Fecha: 10 MAR. 2020

Resolución Gerencial General Regional N° -2020 Gobierno Regional del Callao-GGR

10 MAR. 2020

VISTOS:

La solicitud presentada por el recurrente **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN** mediante Carta S/N de fecha 21 de febrero del 2020, Hoja de Ruta SGR-005944 de fecha 21 de febrero del 2020; Informe N° 386-2020-GRC/GA-ORH de fecha 04 de marzo del 2020; Informe N° 215-2020-GRC/GAJ de fecha 05 de marzo del 2020, Informe N° 021-2020-GRC/GAJ-CZH de fecha 05 de marzo del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: " *que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud...*";

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio del 2017, resolución que formaliza la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" se señala que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante " *la Directiva*", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad ;

Que, la acotada Resolución se señala en el numeral 6.1 que: " *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad...*";

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de febrero del 2020, el señor **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, presentó su solicitud de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación promovida por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, sobre indemnización por daños y perjuicios por daño emergente, donde se le involucra como responsable por haber omitido sus funciones, los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Construcción, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura en el Gobierno Regional del Callao, entre el 01 de enero del 2011 al 28 de enero del



2015 ;

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha 10-MAR-2020

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó la Directiva General "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que en su artículo 5.2.3 señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y que los mismos tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación ;

Que, mediante Informe N° 387-2020-GRC/GA-ORH de fecha 04 de marzo del 2020 emitido por la Oficina de Recursos Humanos el mismo que corre a fojas 034 del expediente, señala que el servidor no labora en la institución bajo ninguna modalidad del contrato sin embargo debemos de indicar que a fojas 033 del expediente corre el cuadro de los puestos desempeñados por el administrado el mismo que indica que efectivamente durante el periodo del 03 de enero del 2011 al 28 de enero del 2015 se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad bajo la condición laboral del Decreto Legislativo 728 ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil artículo IV i) Servidor Civil: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, ...* ;

Que, a fojas 02 del expediente corre la propuesta o defensa legal en la que el recurrente señala como abogado defensor a la persona de Vladimir Francisco Chia Anchante, con registro CAI N° 3512, indicando por concepto de honorarios profesionales la suma de S/. 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) por cada etapa del proceso;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecúan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ contempla que: *"de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor civil **ROBERTO CESAR SANDOVAL GUZMAN**, al haber cumplido con los requisitos y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendido en la investigación promovida por la Procuraduría Pública Especializada de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional del Callao.


ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-

2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 12.9 Fecha: 10 MAR 2020